

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00626

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no reúne las exigencias para tener la calidad de título-valor exorada en la demanda y, por ende, de título ejecutivo para los fines de los artículos 620 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso

En efecto, el escrito presentado carece de "*el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago*", como lo exige perentoriamente el numeral 2º del artículo 709 del Código de Comercio, requisito sin cual no puede producir los efectos del título valor pagaré (art. 620 *ibídem*), de suerte, que el auto de apremio debe ser devengado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez¹

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e727a10adfd665d3b3cce4273c7ed9575c470a2c0ddeb96bb88904997d268b18**
Documento generado en 24/08/2020 04:06:47 p.m.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-25 de 25 de agosto de 2020